

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**  
**CONSTITUCION DE LA**  
**COMPAÑIA FUTUTEXSA**  
**FUTURE TEXTILES S.A.**

La Compañía **FUTUTEXSA FUTURE TEXTILES S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de noviembre del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 4494 de 19 de noviembre del 2004.

1.- **DOMICILIO:** DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de PICHINCHA.

2.- **CAPITAL:** Suscrito: US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000, Valor: US\$ 1,00

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PARA USO PERSONAL....**

Quitò, 19 de noviembre del 2004

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

AR34101/f

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA  
COMPAÑÍA FUTUTEXSA FUTURE TEXTILES S.A.

0000 2

ACCIONISTA FUNDADORES:

EDUARDO CRESPO TORAL  
EDUARDO CRESPO CORREA

CUANTIA: USD 1.000,00

DI 3 COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: las siguientes personas: UNO) EDUARDO CRESPO TORAL, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión administrador, domiciliado en esta ciudad de Quito, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero uno nueve siete uno cuatro dos cuatro, de la Provincia de Pichincha. DOS) El señor EDUARDO CRESPO CORREA, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en Quito, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero tres tres ocho cuatro cuatro cero dos, de la Provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada por el señor EDUARDO CRESPO TORAL, y el señor EDUARDO CRESPO CORREA, y el contenido de la misma es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar a su

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía FUTUTEXSA FUTURE TEXTILES S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) EDUARDO CRESPO TORAL, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión administrador, domiciliado en esta ciudad de Quito, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero uno nueve siete uno cuatro dos cuatro, de la Provincia de Pichincha. DOS) El señor EDUARDO CRESPO CORREA, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en Quito, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero tres tres ocho cuatro cuatro cero dos, de la Provincia de Pichincha. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará FUTUTEXSA FUTURE TEXTILES S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS. I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION,

DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Primero: 0000 3  
NATURALEZA Y DENOMINACION.- FUTUTEXSA FUTURE  
TEXTILES S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que  
se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas  
en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente  
como "la Compañía". Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Com-  
pañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia  
de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agen-  
cias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él,  
previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la  
ley y estos estatutos. Artículo Tercero: OBJETO.- La Compañía  
tiene como objeto la importación, exportación, comercialización y  
distribución de toda clase de productos para uso personal, domésti-  
co, industrial y comercial; asesoramiento técnico administrativo a  
toda clase de empresas; a la producción, transformación, compra-  
venta, importación, exportación, representación, consignación y  
distribución de productos textiles, de igual forma como la fabrica-  
ción y comercialización de telas, prendas de vestir, fibras, tejidos,  
calzado, insumos de la industria textil, maquinaria para a industria  
textil, y afines. También a la compra-venta, producción, importa-  
ción, exportación de productos deportivos, de moda, de decoración.  
Además a la compra-venta, arrendamiento y permuta de bienes in-  
muebles, a la gerencia de proyectos de administración de bienes  
inmuebles. También podrá dedicarse a prestar servicios y asesoría  
en los campos administrativo, económico e inmobiliario, investiga-  
ciones y mercadeo interno. Para el cumplimiento de su objeto so-  
cial, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y  
cuentas en participación o consorcio de actividades

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



jurídicas o naturales, nacionales y extranjeras; adquirir para sí acciones o participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías o en aumento de capital, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes. Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, entre los que se incluye pero no se limitan a: a) Adquirir, conservar, utilizar, gravar, arrendar, administrar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles por sí misma o por intermedio de personas naturales o jurídicas; b) Mudar la forma o naturaleza de sus bienes; c) Constituir hipotecas y aceptarlas; constituir y aceptar prendas y finanzas; y todo acto financiero necesario para el cumplimiento de sus objetivos; d) Celebrar contratos de compra venta, arrendamiento, usufructo, anticresis y otros relacionados; e) Participar en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones de cualquier género, incorporarse a sociedades ya constituidas fusionarse con ellas o absorberlas, siempre y cuando el objeto de las mismas sea similar al suyo, le sirva de complemento o facilite el desarrollo de la empresa social; f) Suscribir acciones o adquirir intereses sociales, cuotas o derechos en empresas o compañías que se ocupen de actividades similares o conexas o que contribuyan al desarrollo de su objeto social; g) Explotar toda clase de marcas y patentes mediante licencia contractual, agencia comercial, concesión, franquicia o cualquier otro contrato, sin importar su naturaleza; h) Hacer ofertas comerciales; i) Celebrar contratos de

agencia comercial o de preposición; j) Abrir establecimientos de comercio. Artículo Quinto: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Artículo Sexto: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.000.00), divididos en mil (1.000) acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal US \$1.00 cada una. Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Décimo: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**

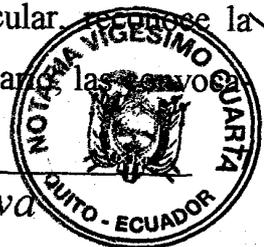


posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Décimo Primero: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo Segundo: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Tercero: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la

0000 5

Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de diez veces el capital social suscrito de la Compañía. Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; d) Fijar las cantidades para el periodo que el Presidente y el Gerente General están autorizados a obligar a la Compañía solos, y en conjunto. Artículo Décimo Sexto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, se dispone en la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario de las Compañías.

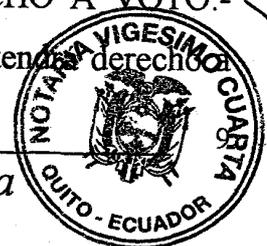
*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



torias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. Artículo Décimo Octavo: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Noveno: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del

capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, ~~la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía,~~ en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Primero: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

Artículo Vigésimo Tercero: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se elijere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE: Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Pre-

000 7

dir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda lo autorizado por la Junta General de la Compañía; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

C. EL GERENTE GENERAL: Artículo Vigésimo Séptimo: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Nove-no: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Artículo Treigesimo: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



to; DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda lo autorizado por la Junta General de la Compañía; TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de

su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo 8  
Trigésimo Primero: LOS COMISARIOS.- La Junta General  
de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los  
que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser  
accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los dere-  
chos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y  
los presentes estatutos. Artículo Trigésimo Segundo: EL CONSEJO  
DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir,  
a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus  
miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario  
necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabi-  
lidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho  
Consejo, bajo ninguna circunstancia. VI. DEL EJERCICIO  
ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artí-  
culo Trigésimo Tercero: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio  
económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y termi-  
nará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Trigésimo  
Cuarto: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado  
ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de  
quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documen-  
tos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en  
que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance gene-  
ral, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del  
Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición  
de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la  
fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artícu-  
lo Trigésimo Quinto: FONDO DE RESERVA LEGAL.

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



puesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Artículo Trigésimo Sexto: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Séptimo: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Trigésimo Octavo: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que

se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben la totalidad del capital social, es decir la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América divididos en MIL acciones ordinarias con valor nominal de UN DOLAR (US \$1.00) cada una, de acuerdo al siguiente cuadro:-----

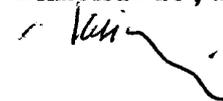
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
EDUARDO CRESPO TORAL	USD. 600,00	USD. 150,00	600
EDUARDO CRESPO CORREA	USD. 400,00	USD. 100,00	400
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 1.000,00</b>	<b>USD. 250,00</b>	<b>1000</b>

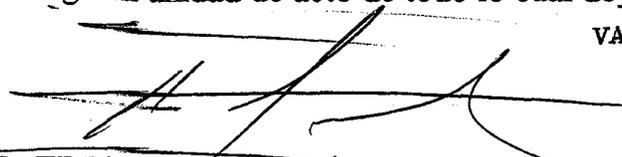
QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía han pagado en efectivo US \$250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, lo que significa el veinte y cinco por ciento del capital suscrito de acuerdo con los certificados de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Pacifico. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía y que constan transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Abogado Carlos Quiroz para obtener, a nombre de la Compañía, de la Superintendencia de Compañías y otras autoridades relevantes, las autorizaciones y aprobaciones requeridas para el establecimiento legal de la Compañía, e inscripción en el Registro Mercantil. Para este fin, la Escritura Pública y especialmente esta estipulación transitoria será habilitante suficiente para que los accionistas fundadores puedan actuar. c) Autorizar al Abogado Carlos



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**

Quiroz para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Abogado Carlos Quiroz en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por el Abogado Carlos Quiroz, matrícula número ocho quinientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Enmendado, un:

VALE: 

  
SR. EDUARDO CRESPO TORAL C.C. 1701971424

  
SR. EDUARDO CRESPO CORREA C.C. 1703384402

  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

000010

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 125649** abierta el diez y siete de noviembre del dos mil cuatro a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará FUTUTEXSA FUTURE TEXTILES S.A.**  
la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
EDUARDO CRESPO CORAL	\$ 150
EDUARDO CRESPO CORREA	\$ 100
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 250</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 17 de Noviembre del 2004

Lugar y Fecha de emisión

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada

Form. 781-3217 R





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7032679

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: CRESPO RIOFRIO MARIA INES

Fecha Reservación: 15/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO  
1086423 FUTURE TEXTILS S.A. FUTUTEXSA  
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FUTURE TEXTILES S.A. FUTUTEXSA  
Aprobado 1086520

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/02/2005  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
KATYA GAIBOR DE CORONEL  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17019714E-4  
 CESSEFO TOTAL FRANCISCO EDUARDO GONZALEZ

04 00000000 1931

REG. CIVIL 001-1 0000 0000

REG. CIVIL CUENTAS PAG. ACT.

LUGAR DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 3334314242

NACIONALIDAD JESUS GONZALEZ INDIANTE

ESTADO CIVIL DIRECTOR

INSTRUCCION CESSEFO PROF. OCUP.

NOMBRE (PATERNO) PADRE

NOMBRE (MATERNO) DE LA MADRE 15/05/2000

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0555106

FIRMA DE LA AUTORIDAD






000012

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía Fututexsa Future Textiles S.A., sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



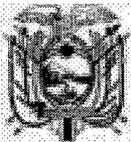
*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

000013

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según resolución N° 04.Q.IJ 4494, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía FUTUTEXSA FUTURE TEXTILES S.A., celebrada en esta Notaría el diecisiete de noviembre del dos mil cuatro. Quito, trece de diciembre del dos mil cuatro.-



*Dr. Sebastián Valderrama Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

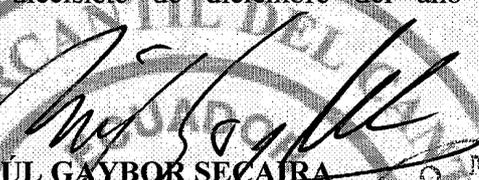


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

000014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de noviembre del año 2.004, bajo el número **3406** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FUTUTEXSA FUTURE TEXTILES S.A.**", otorgada el diecisiete de noviembre del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035219**.- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

